

8102

*ORDEN de 20 de marzo de 1975 por la que se fija el precio para las ventas de los petróleos crudos procedentes de las concesiones de explotación «San Carlos I y II» (Amiposta).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 14 de febrero de 1975 por la Comisión para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional, a efectos de fijar el precio de venta a las refinerías nacionales del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», de los que son titulares «Shell España N. V.» («SHELL»), «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), Instituto Nacional de Industria (INI) y «Coparex Española, S. A.» («COPAREX»), con participaciones respectivas del cincuenta y un enteros con siete décimas, ocho enteros con tres décimas, veinticuatro enteros y dieciséis enteros por ciento;

Cumplidos los trámites reglamentarios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 27 de junio de 1974, el 128 del vigente Reglamento de 12 de junio de 1959 en lo que no se oponga a la Ley citada, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1975,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, para el primer trimestre de 1975, el precio vigente en el cuarto trimestre de 1974, de 2.168 pesetas por tonelada métrica de petróleo de 17° API con 5,5 por 100 de contenido de azufre, puesto en punto de descarga en el puerto de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

8103

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición presentado por «Unión Distribuidores de Electricidad, S. A.» (UDESА), alegando que su construcción es perjudicial a sus intereses, ya que la línea solicitada lo es para abastecer de energía a una astilladora de madera en construcción, cuyo suministro puede hacerse desde las instalaciones de «UDESА», más cercanas a dicha industria que las de «FENOSA»; alega, también, que su construcción se está realizando sin estar en posesión la Empresa de la debida autorización; en el escrito de réplica de «FENOSA» a las anteriores alegaciones se expone que la reclamación se ha presentado fuera de plazo, que «UDESА» no cuenta con energía propia para distribuir en el Ayuntamiento de El Pino, que el único revendedor de esa localidad es don Abel Fernández, pero que éste distribuidor no tiene energía contratada suficiente para atender a «este suministro», y que el industrial don David Lema está montando un centro de transformación con una potencia de 350 KVA. para tomar energía en alta tensión.

Visto el informe favorable a lo solicitado emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de La Coruña, fundamentándose en que, aparte de que la oposición fué presentada dentro del plazo, «UDESА» está facultada para hacer la reclamación, con independencia de que dicha Sociedad haya formalizado el cambio del nombre del contrato con «FENOSA», ya que las instalaciones que están cercanas a las que se solicitan, eran, precisamente de don Abel Fernández Otero antes de integrarse este revendedor en «UDESА»; que el centro de transformación que va a alimentar esta línea que se proyecta no es del futuro abonado que ambas Empresas se discuten, sino de «FENOSA», cuya autorización de instalación tiene solicitada, encontrándose el expediente en tramitación en dicha Delegación; que aun cuando en la finalidad de su instalación no se cita al referido abonado, al efectuar el reconocimiento de dicho centro se ha comprobado la evidencia de instalaciones preparadas para dar servicio a un usuario, que lógicamente es el citado por «UDESА», y el que el abonado desea se le facilite el servicio por la Empresa de mayores garantías técnicas en cuanto a regularidad, continuidad en el suministro y posibilidad de obtener posibles ampliaciones, por lo que propone la autorización de la línea objeto de este expediente;

Considerando todo lo anteriormente expuesto y que los suministros de energía eléctrica son un servicio público y no gozan administrativamente del carácter de monopolio o exclusiva,

aparte de la facultad que tienen los usuarios de elegir la Empresa suministradora que estimen más conveniente para abastecerse de energía eléctrica y que, lógicamente, se inclinan por las que les ofrece más garantía en cuanto a regularidad del suministro y medios técnicos para atenderlo actualmente, y en futuras ampliaciones previsibles,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA), el establecimiento de una línea, aéreo-subterránea, para transporte de energía eléctrica, trifásica, a la tensión de 15/20 KV., que se construirá, el tramo aéreo, con conductores denominados LA-56 de 54,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de hormigón y aislamiento por medio de aisladores de cadena. El tramo subterráneo tendrá una longitud de 69 metros, con origen en el apoyo 13 bis del tramo aéreo, y final en el número 14 del mismo tramo; el conductor a emplear será el denominado «Plastigrón» 15/25 de 70 milímetros cuadrados.

La longitud total de la línea será de 1.854 metros con origen en la actual línea de la misma Empresa «Ruatravesada-Labacolla», y final en su primer tramo, al llegar al cruce de la carretera Santiago-Lugo; su recorrido afecta a los Ayuntamientos de Santiago y El Pino (La Coruña).

Esta línea será la primera fase de la proyectada Labacolla-Arzúa, y su finalidad, la de alimentar el futuro centro de transformación proyectado por «FENOSA» en el paraje «Las Quintas», en Labacolla, que atenderá la demanda de energía en su zona de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en La Coruña.

8104

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas Canalizadas de Alcudia, S. A.», nueva industria de suministro de agua potable en el término municipal de Alcudia (Baleares).*

Vista la solicitud presentada por «Aguas Canalizadas de Alcudia, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Aguas Canalizadas de Alcudia, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de treinta meses, a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 320 metros cúbicos por hora.

b) Descripción de las instalaciones: El agua procederá de dos zonas de captación formadas, respectivamente, por 11 y nueve pozos. El agua de los pozos de la primera zona de captación se elevará, a través de conducciones de fibrocemento de 2.917 metros de longitud total y diámetros de 200 y 250 milímetros, a un depósito regulador de impulsión de 250 metros cúbicos. De éste se llevará el agua hasta un depósito regulador de distribución de 275 metros cúbicos, mediante 8.499 metros de tubería de fibrocemento de 250 milímetros de diámetro. El agua procedente de los nueve pozos de la segunda zona de captación verterá en el depósito regulador de distribución mediante conducciones de fibrocemento de 490, 346 y 255 metros, y diámetros de 100 y 150 milímetros. Se instalará un depósito de trasvase, de 4.300 metros cúbicos, que comunicará con el depósito de distribución. De este último partirá la red de distribución, que alimentará a las zonas de Aucanada, Torre Mayor, Lazareto, Marqués de Suances-Poblado Gesa, Sa Torreña, Puerto de Alcudia, Playas de Alcudia, Lago Menor, Bellevue, Marina-Manresa, Barcarés, Ca S'Inglés, Ciudad Internacional Hotelera

todas ellas sitas en el término municipal de Alcudia, y a los núcleos urbano y de ensanche de Alcudia. La red principal de distribución tendrá una longitud total de unos 26 kilómetros y estará formada por tuberías de fibrocemento de diámetros comprendidos entre 60 y 200 milímetros. La red secundaria de distribución estará constituida por unos 93 kilómetros de tubería de «PVC», con diámetros entre 40 y 200 milímetros, y por 495 metros de tubería de fibrocemento de 150 milímetros de diámetro y 1.070 metros de tubería de fibrocemento de 100 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 91.255.336 pesetas.

Cuarta.—Pará introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Con anterioridad a la puesta en marcha «Aguas Canalizadas de Alcudia, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

8105

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», (UNELCO), la ampliación de la central térmica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A. (UNELCO) en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para ampliación de la central térmica de Jinámar, en término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, situada entre Punta Marcea y Punta Caballera;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria;

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones legales vigentes y sometida la solicitud a información pública, se ha producido oposición del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, basada en no haberse considerado la posible utilización dual del nuevo grupo;

Teniendo en cuenta que el grupo primero de la central de Jinámar está provisto de tomas de vapor para su posible adaptación de una planta desaladora de agua de mar, con una capacidad de hasta 20.000 metros cúbicos por día, sin que hasta ahora ningún organismo o Entidad la haya solicitado;

Dado además que el grupo IV que se prevé instalar en Jinámar irá provisto de tomas de vapor para su posible utilización dual con una capacidad de desalación de 30.000 metros cúbicos por día, no parece necesario prever la utilización dual de este grupo III que ahora se autoriza;

Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la disponibilidad de potencia eléctrica en la isla de Gran Canaria;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el plan eléctrico nacional, las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica de Jinámar en término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, instalando un grupo que será el número tres de la expresada central, y declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

El grupo número III constará de:

Generador de vapor para una producción de 180 toneladas por hora a 64 kilogramos por centímetro cuadrado.

Turbina-alternador de 3.000 revoluciones por minuto, de potencia aparente 50 MVA., y tensión de generación 13,8 KV.

Transformador de 50 MVA. y relación de transformación 13,8/66 KV.

Transformador de arranque de 4.000 KVA. y relación de transformación 66/3 KV.

Equipos de protección, medida y control.

El combustible a emplear será fuel-oil.

Plazo máximo de terminación de la instalación: Dos años a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el plan eléctrica nacional y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la ampliación que se autoriza.

b) Las condiciones de protección ambiental que deberá cumplir el grupo número 3, objeto de la presente autorización y grupo número 4, cuya instalación se proyecta para un futuro inmediato serán:

Contaminación atmosférica.

Primero.—Los niveles de emisión de los contaminantes existentes en los gases de combustión no sobrepasarán los siguientes límites:

— Partículas sólidas, 200 mg/m<sup>3</sup> N.

— Anhídrido sulfuroso (SO<sub>2</sub>), 5.500 mg/m<sup>3</sup> N.

— Opacidad, número 1 de la escala de Ringelmann.

El índice de opacidad podrán alcanzar valores no superiores a 2 de la escala de Ringelmann, en períodos de dos minutos cada hora.

Durante el período de encendido (estimado como máximo en tres horas) no se sobrepasará el valor 3 de la escala de Ringelmann; obteniendo como media de cuatro determinaciones escalonadas a partir de quince minutos del comienzo del mismo.

Segundo.—La chimenea deberá tener una altura tal que, por causas imputables a la instalación, los niveles de inmisión no sobrepasen los valores de referencia de calidad del aire para situaciones, admisibles, fijados.

Tercero.—UNELCO dispondrá de dos aparatos de control para vigilar continuamente la concentración de sustancias contaminantes en el exterior.

Cuarto.—Deberá disponerse de una reserva de combustible limpio (fuel-oil con bajo contenido en azufre) para asegurar el funcionamiento de todos los grupos durante seis días como mínimo. Este combustible se usará en situaciones de emergencia o cuando se prevea que van a producirse las mismas.

Ruidos.

Quinto.—Los niveles sonoros, medidos a 10 metros de la carcasa del alternador, o a 10 metros de los motores eléctricos de corriente alterna, no excederán de 75 dbA.

Sexto.—Los niveles sonoros, medidos en el exterior del recinto de la central, no sobrepasarán los 40 dbA.

Séptimo.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria comprobará periódicamente que se cumplen las condiciones impuestas y que se mantiene la calidad de las emisiones que se indican en este condicionado.

c) En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 17 de julio de 1972, que aprobó la revisión del plan eléctrico nacional, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

d) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapte a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

e) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones, o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

f) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de adoptarse de acuerdo con la legislación vigente y las cláusulas de esta Resolución.

g) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central, como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria.